

Retiro Clase II  
NIUR: 0046-19

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y  
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que INAL-ANMAT, por Nota N° 209/19 del Departamento de Vigilancia Alimentaria, dispuso el retiro de los productos:

- Harina de trigo tipo 0000 marca Rosedal  
RNE N° 02-561.878 y RNPA Expte. N° 4021-447-12
- Harina de trigo tipo 000 marca Rosedal  
RNE N° 02-561.878 y RNPA Expte. N°. 4021-447-12
- Harina de trigo tipo 000 marca Aluminé  
RNPA N° 02-561.878

La Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la pcia. de Buenos Aires, mediante el Incidente Federal N° 1695 del SIVA, le solicitó a la firma Molino Suipacha SA - RNE 02-034485 que proceda a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de dichos productos debido a que la firma mencionada presenta desvíos importantes en la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura que son un requisito fundamental para asegurar la inocuidad de los productos alimenticios elaborados en el país, infringiendo los art. 5, 6, 16 y 18 (inc. 1, 7, 13, 14 y 15) del CAA y, también, algunos puntos de la Resolución 080/96 del Reglamento Técnico Mercosur.

Lo actuado se originó a partir de los resultados de una inspección llevada a cabo por la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Agroindustria de esa provincia, durante la cual, ejecutó la suspensión de la autorización de comercialización y expendio de los productos, la clausura total y la baja de la habilitación del establecimiento.

En consecuencia, se solicita que en caso de detectar la comercialización de los productos como de todo aquel con el RNE N° 02-034485 en esa jurisdicción, proceda a su retiro (art. 1415 del Código Alimentario Argentino), informando a esta Dirección General lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



  
FEDERICO PRIOTTI  
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL  
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA